

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****016624 10 OCT 2018**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución número 6732 de 20 de abril de 2018.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 6732 de 20 de abril de 2018, se resolvió no otorgar registro calificado, al programa de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales solicitado por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, para ser ofrecido bajo la metodología virtual en Santa Marta (Magdalena).

1.2. Que el 9 y 10 de mayo de 2018, mediante escritos radicados con los números 2018-ER-104860 y 2018-ER-106845 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Pablo Hernán Vera Salazar, representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1 Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 6732 de 20 de abril de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue registro calificado al programa de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo Laborales articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 24 de abril de 2018, al Doctor Pablo Hernán Vera Salazar como representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución número 6732 de 20 de abril de 2018.."

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El representante legal de la institución de educación superior expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 07 de marzo de 2018, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad Investigación y Personal Docente del programa de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no otorgar registro calificado al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de reconocimiento de registro calificado para el programa Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, bajo la metodología virtual, para la sede de Santa Marta (Magdalena).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 15 de agosto de 2018, recomienda: " (...) **REPONER** la Resolución No. 6732 del 20 de abril de 2018. En consecuencia, **OTORGAR** el registro calificado al programa de **ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SANTA MARTA-MAGDALENA)**, de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** en metodología virtual, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres y 120 estudiantes en primer periodo académico, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** y **TÉCNICO PROFESIONAL EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**. (...)" (SIC)

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES, y encuentra que hay

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución número 6732 de 20 de abril de 2018.."

fundamento legal para reponer la decisión que resolvió no otorgar registro calificado al programa Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, y que ha sido motivo de impugnación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 6732 del 20 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo Laborales articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales, de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA.

Artículo 2.- Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA
Denominación del Programa:	Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo Laborales articulado en ciclos propedéuticos con los programas Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico Profesional en Prevención de Riesgos Laborales
Título a otorgar:	Administrador de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Sede del programa:	Santa Marta (Magdalena)
Metodología:	Virtual
Nro. de créditos académicos:	166

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, contra la Resolución número 6732 de 20 de abril de 2018.."

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Magdalena - UNIMAGDALENA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso: 44139